



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3352/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Metropolitano del Agua

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** al sujeto obligado Instituto Metropolitano del Agua, la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **302121700002922**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Instituto Metropolitano del Agua, relativa a cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua, entre otros.

2. Respuesta a la solicitud de información. El siete de junio de dos mil veintidós, mediante oficios **IMA/UT/108/2022**, **IMA/CI/360/2022** e **IMA/PT/026/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Contraloría Interna y el área encargada de Política Tarifaria, rindieron respuesta a la petición en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente manifestó a manera de alegatos la ratificación de su agravio inicial, manifestaciones que, por acuerdo de fecha veinticuatro de junio siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso.

7. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha primero de julio de dos mil veintidós, mediante oficios **IMA/UT/121/2022, IMA/CI/426/2022 e IMA/PT/026/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Contraloría Interna y el área encargada de Política Tarifaria, a través de los cuales manifestaron alegatos y complementaron la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente.

Constancias que por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil veintidós, fueron agregadas a los autos del presente recurso y puestas a vista de la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua, entre otros, tal como a continuación se detalla:

...

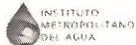
Requiero saber:

- 1.- ¿Cómo se determina el monto a pagar por servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera)
- 2.- ¿Qué debo hacer si mi consumo parece haberse elevado?
- 3.- Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona.
- 4.- ¿Cómo sé si mi medidor está funcionando bien?
- 5.- ¿Cuándo se hace cambio de medidor?
- 6.- ¿Qué hacer si se robaron mi medidor de agua?
- 7.- ¿Cómo detecto fugas que no se ven?
- 8.- ¿Cómo se puede individualizar el cobro del agua?

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que, mediante oficios **IMA/UT/108/2022, IMA/CI/360/2022 e IMA/PT/026/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Contraloría Interna y el área encargada de Política Tarifaria, rindieron respuesta a la petición en estudio, mismos que, en su parte conducente refieren:



CONTRALORÍA INTERNA
 NÚMERO DE OFICIO: IMA/CI/350/2022
 ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA
 H. VERACRUZ, VER., A 06 DE JUNIO DEL 2022

06 JUN 2022
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 COARRESPONSABILIDAD RECIBIDA
 NO APARECE EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

LIC. RODRIGO AHMED PIÑA ROJAS
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada Diana Belén Sarabia Martínez, en mi carácter de Contralora Interna del Instituto Metropolitano del Agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 1, 4, 5, 7, 10 fracción II y III, 12 fracción II, y 15 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano de Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 014 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete; 1, 3, 6, 8, 11 fracción II y III, 13 fracción III, 33, 36 fracción V, 49 y 50 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 160 de fecha veintidos de abril del año dos mil diecinueve; por este conducto doy respuesta a la solicitud de información folio 302121700002922, misma que se cita a continuación:

"...Requiero saber:

2.- ¿Qué debo hacer si mi consumo parece haberse elevado?

Respuesta:

En primer lugar, llevar una bitácora diaria de consumo con toma de lecturas dos veces al día, una por la mañana y otra en la noche siempre a la misma hora. Revisar que no tenga fugas internas en baños, aljibes, tinacos. En dado caso que usted observe que existe diferencias de lecturas cuando no hace uso del servicio, solicitar una revisión a la instalación del medidor.

3.- ¿Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona?

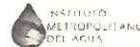
Respuesta:

El medidor se define como un dispositivo que mide el caudal de agua que pasa a través de una tubería, para realizar el registro o contabilidad del volumen de agua que se esté consumiendo.

De acuerdo con la norma NOM-012-SCFI-1994, se define a los medidores como instrumentos de medición que determinan continuamente el volumen de agua que fluye por estos y emplean un proceso mecánico directo o de transmisión magnética y otros diversos.

En el caso de Grupo MAS, se instalan micromedidores con tipo "Velocidad" bajo la tecnología de "Chorro único" el cual se describe de la siguiente manera:

Dispositivo conectado a un conducto cerrado que consiste de un elemento móvil que deriva su velocidad de movimiento directamente de la velocidad del flujo de agua. El movimiento del elemento móvil es transmitido mecánicamente o por otros medios al dispositivo indicador que totaliza el volumen de agua que ha pasado por el medidor, particularmente la tecnología de chorro único consiste de un rotor de turbina que gira alrededor de su eje, perpendicularmente al flujo



CONTRALORIA INTERNA
 NÚMERO DE OFICIO: IMA/CI/350/2022
 ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
 H. VERACRUZ, VER., A 06 DE JUNIO DEL 2022

de agua en el interior del medidor, en el que el chorro incide en un solo punto de la periferia del rotor.

4.- ¿Cómo sé si mi medidor está funcionando bien?

Respuesta:

comprobar que el indicador de movimiento gira al haber consumo de agua al interior del predio o en cualquier salida de flujo posterior al dispositivo.

Por otro lado, si se requiere saber si la medición es correcta, Grupo MAS realiza pruebas de funcionamiento con Medidor Patrón, las cuales se basan en la norma NMX-CH-001-3-1993 para NOM-012-SCFI-1994, en donde se hace una comparación de los litros que registra el medidor patrón versus el dispositivo del predio, teniendo un margen de error de acuerdo a la Norma mencionada, de +/- 5%.

5.- ¿Cuándo se hace un cambio de medidor?

Respuesta:

Al momento en que el medidor presenta anomalías que impidan la lectura, por ejemplo: mica opaca, rota, indicador de movimiento estático.

6.- ¿Qué hacer si se robaron mi medidor de agua?

Respuesta:

Normalmente un robo de medidor deriva en una fuga importante de agua, asimismo en la falta de servicio al interior del predio. En caso de robo deberá reportarlo a la línea Call Center de GRUPO MAS al número 2294546550

7.- ¿Cómo detecto fugas que no se ven?

Respuesta:

Una manera de comprobar fugas es asegurarse que no hay consumo al interior (todos los servicios deben estar cerrados) y verificar que el indicador de movimiento del medidor se encuentre estático, en caso de haber movimiento, seguramente existen fugas no visibles.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo



AREA DE POLÍTICA TARIFARIA
 Oficio Número IMA/PT/026/2022
 Asunto: Atención a Solicitud Información
 PNT 302121700002922
 H. Veracruz, Ver., 07 de junio 2022

07 JUN 2022
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 COARRESPONSABILIDAD RECIBIDA
 NO APARECE EN EL REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN

LIC. RODRIGO AHMED PIÑA ROJAS,
 JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA,
 VERACRUZ, VER.
 P R E S E N T E.

En cumplimiento a las actividades de supervisión y vigilancia que lleva a cabo el Instituto Metropolitano del Agua con carácter de Autoridad ante la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. derivado del Título de Concesión otorgado para la prestación de los Servicios, publicado mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 514 de fecha lunes 26 de diciembre de 2016, los artículos 1, 10, fracción VII y IX, 15 y 17 del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano del Agua, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 014 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete; 1, 3, 8, 11 fracción VII y IX, 44 fracción XII y 46 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 160 de fecha veintidos de abril del año dos mil diecinueve, oficio de Encomienda del Área de Política Tarifaria Número IMA/DG/DACA/67BIS/2022 de fecha 17 de marzo de la presente anualidad, así como, de conformidad con lo que establece el artículo 145 en sus fracciones I, II y III y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En atención a su oficio No IMA/UT/098/2022 de fecha 25 de mayo 2022, mediante el cual hizo llegar la solicitud de información interpuesta por un particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo folio 302121700002922 solicitando a esta Área dar atención.

En seguimiento a lo solicitado este Instituto, realizó las gestiones necesarias ante la Concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V., a lo que dieron atención mediante oficio CC-329-2022 para dar puntual seguimiento a su requerimiento.

En referencia a la solicitud N.º 1. "¿Cómo se determina el monto a pagar por los servicios de agua? (uso doméstico, residencial, comercial, etcétera)"



AREA DE POLÍTICA TARIFARIA
 Oficio Número IMA/PT/026/2022
 Asunto: Atención a Solicitud Información
 PNT 302121700002922
 H. Veracruz, Ver., 07 de junio 2022

En atención a la solicitud me permito informar que la Concesionaria menciona que el monto a pagar se determina con base al uso que se da en el inmueble, al servicio prestado y a los criterios autorizados en la tipología tarifaria publicada en la Gaceta Oficial número 007 del 04 de enero de 2019. Para el uso doméstico está en función de los M2 de superficie de construcción; en los casos que exista medidor, se considera el consumo registrado; para el uso no doméstico, se considera giro de actividad del negocio, en los casos que cuenten con medidor, el consumo registrado por el medidor de agua potable. En ambas situaciones existe una estructura tarifaria escalonada.

En referencia a la solicitud N.º 8 "¿Cómo se puede individualizar el cobro del agua?"

En atención dicha solicitud me permito informar que en apego al artículo 69 de la Ley 21 de Aguas para el Estado de Veracruz, se establece que: para cada predio, giro o establecimiento, deberá instalarse una toma independiente, con contrato y medidor.

Será obligatorio, para el prestador de servicio, la instalación de aparatos medidores para la verificación de los consumos de agua potable. La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del predio, giro o establecimiento y su medidor, en lugar visible y accesible, a fin de facilitar las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento y, cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

Para hacer patente lo dicho, será necesario contar con documentación de cada predio de manera individual.

Lo anterior expuesto, con el fin de brindar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia antes referida.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Con lo único que estoy inconforme es con la respuesta dada a la pregunta número 3, pues pedí que se me explicara de manera ilustrativa y no observo ilustración alguna en toda esta respuesta. Por lo anterior, esta respuesta es incompleta y estoy inconforme por eso.

Me despidió de ustedes no sin antes solicitarles la suplencia de la queja a mi favor.

...

Por otro lado, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el hoy recurrente manifestó a manera de alegatos la ratificación de su agravio inicial, manifestaciones que, por acuerdo de fecha veinticuatro de junio siguiente, fueron agregadas a los autos del presente recurso.

Asimismo, en fecha primero de julio de dos mil veintidós, mediante oficios **IMA/UT/121/2022**, **IMA/CI/426/2022** e **IMA/PT/026/2022**, emitidos por la Unidad de Transparencia, la Contraloría Interna y el área encargada de Política Tarifaria, a través de los cuales manifestaron alegatos y complementaron la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, documentales que en su parte toral establecen:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio Número IMA/UT/121/2022
Asunto: Se remite contestación a
Recurso de Revisión IVAI-REV/3352/2022/I

H. Veracruz, Ver., 1 de julio del 2022

en todos los puntos solicitados la petición de información con número de folio **PNT 302121700002922**.

II. La parte recurrente solicita a ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, analice si la respuesta emitida por este sujeto obligado fue, en primer lugar, siguiendo los procedimientos que indica la Ley de la Materia, así como que la información que se proporciona corresponda a la solicitada. Es importante hacer de conocimiento de ese Órgano Garante que todos los cuestionamientos planteados por la parte recurrente en su solicitud de información, fueron atendidos de conformidad a lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Misma información que se puso a su disposición en tiempo y forma mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, como podrá corroborarse en dicho sitio, aclarando que no es menester de este sujeto obligado violentar los derechos de los peticionarios de la información.

III. Ahora bien, respecto de lo que se adolece el peticionario al manifestar que:

"Con lo único que estoy inconforme es con la respuesta dada a la pregunta número 3, pues pedí que se me explicara de manera ilustrativa y no observo ilustración alguna en toda esta respuesta. Por lo anterior, esta respuesta es incompleta y estoy inconforme por eso. Me despidió de ustedes no sin antes solicitarles la suplencia de la queja a mi favor".

IV. Por cuanto hace al párrafo que antecede, mediante oficio número **IMA/UT/117/2022**, de fecha veintitrés de junio del presente, la Unidad de Transparencia solicitó a la generadora de la información "Titular de la Contraloría Interna", que diera contestación a lo vertido por la recurrente, quien mediante oficio número **IMA/CI/426/2022** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós manifiesta en su parte conducente lo siguiente:

"Por este conducto doy cumplimiento a su similar IMA/UT/117/2022, adjuntando para tal efecto la ilustración que refiere el solicitante de la petición número 302121700002922...".

ALEGATOS

I. Es importante hacer saber a Usted Comisionada Presidenta, que este Instituto Metropolitano del Agua como sujeto obligado, tiene como interés principal el de cumplir cabalmente el Principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en sus Leyes reglamentarias, y bajo ese tenor fue atendida



CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO NÚMERO: IMA/CI/426/2022
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN PARA
ATENDER SOLICITUD DE USUARIO.
VERACRUZ, VER., A 28 DE JUNIO DEL 2022.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio Número IMA/UT/121/2022
Asunto: Se remite contestación a
Recurso de Revisión IVAI-REV/3352/2022/I

LIC. RODRIGO AHMED PIÑA ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

H, Veracruz, Ver., 1 de julio del 2022

La que suscribe Licenciada Diana Belén Sarabia Martínez, en mi carácter de Contralora Interna del Instituto Metropolitano del Agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 1, 4, 5, 7, 10 fracción II y III, del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano de Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 014 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete; 1, 3, 6, 8, 11 fracción II y III, 13 fracción II, 33, 36 fracción V, 49 y 50 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 160 de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, expongo lo siguiente:

V. De lo expuesto por el área a la que se le solicitó la información, se colige que la misma no se ha negado a proporcionarla, por lo que, ante tal circunstancia deberá decretarse improcedente el medio de impugnación planteado por la disconforme, toda vez que, como podrá ser constatado al momento de hacer una revisión a la documentación que integra el Recurso de Revisión en que se actúa, se observará que existe congruencia entre lo solicitado y la respuesta que se le otorga.

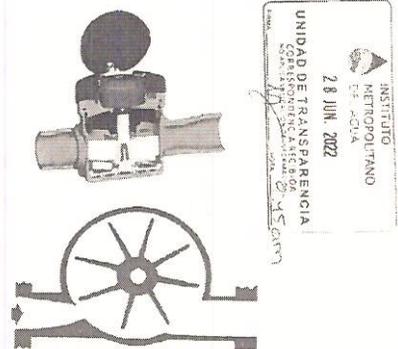
Por este conducto doy cumplimiento a su similar IMA/UT/117/2022, adjuntando para tal efecto la ilustración que refiere el solicitante de la petición número 302121700002922, misma que se inserta a continuación:

VI. Sin embargo, es importante mencionar que, con la finalidad de priorizar el acceso a un gobierno abierto, ante la inconformidad interpuesta por el recurrente, la unidad administrativa hace entrega de la información que considera oportuna y con la que cuenta.

VII.- Por lo anterior expuesto y fundado a usted C. Presidenta Comisionada del Instituto Veracruzano del Acceso a la Información, mediante el presente se da cumplimiento en términos de los artículos 173 y 192, fracción III, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En términos de lo que establece el artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicita se **SOBRESEA** el presente recurso.

De igual manera, de acuerdo a lo que establece el artículo 197 fracciones I, II, III y V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesto desconocer plenamente si el recurrente interpuso algún recurso u otro medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o del Estado de Veracruz.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la pregunta tres, pues cita textualmente que *“pedí que se me explicara de manera ilustrativa y no observo ninguna ilustración alguna en toda la respuesta”*, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la

Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**¹

El Instituto Metropolitano del Agua, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Asimismo, observó lo establecido en el **Criterio 08/2015**, de rubro y texto:

...

¹ Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado

En consecuencia, atendiendo a que, el hoy recurrente en su agravio se duele de que no observa ninguna ilustración, máxime que, de la lectura a la respuesta primigenia aportada por el sujeto obligado, se advierte que, si le explicaron el funcionamiento del medidor de agua, tal como se puede advertir a continuación:

3.- ¿Quiero que, de manera ilustrativa, me den a conocer el medidor de agua y cómo es que funciona?

Respuesta:

El medidor se define como un dispositivo que mide el caudal de agua que pasa a través de una tubería, para realizar el registro o contabilidad del volumen de agua que se esté consumiendo.

De acuerdo con la norma NOM-012-SCFI-1994, se define a los medidores como instrumentos de medición que determinan continuamente el volumen de agua que fluye por estos y emplean un proceso mecánico directo o de transmisión magnética y otros diversos.

En el caso de Grupo MAS, se instalan micromedidores con tipo "Velocidad" bajo la tecnología de "Chorro único" el cual se describe de la siguiente manera:

Dispositivo conectado a un conducto cerrado que consiste de un elemento móvil que deriva su velocidad de movimiento directamente de la velocidad del flujo de agua. El movimiento del elemento móvil es transmitido mecánicamente o por otros medios al dispositivo indicador que totaliza el volumen de agua que ha pasado por el medidor, particularmente la tecnología de chorro único consiste de un rotor de turbina que gira alrededor de su eje, perpendicularmente al flujo

Av. Ricardo Flores Magón No. 1259
Col. Ignacio Zaragoza, Veracruz, Ver.
(229)835 0013 y (229)935 0014 Ext. 105
www.imaver.org
Página 1 de 2



CONTRALORÍA INTERNA
NÚMERO DE OFICIO: IMA/CI/360/2022
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
H. VERACRUZ, VER., A 06 DE JUNIO DEL 2022

de agua en el interior del medidor, en el que el chorro incide en un solo punto de la periferia del rotor.

En ese tenor, de la comparecencia al presente recurso del sujeto obligado, mediante oficio número **IMA/CI/426/2022**, emitido por la Contraloría Interna se advierte que presentó la imagen ilustrativa del medidor de agua, circunstancia de la cual se duele el recurrente en su agravio, de lo que, se colige que, con dicha comparecencia el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del hoy recurrente tal como lo acredita con dicho documento, mismo que, a continuación se expone para mejor proveer:

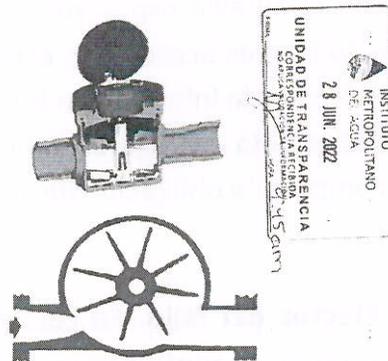


CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO NÚMERO: IMA/CI/426/2022.
ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACIÓN PARA
ATENDER SOLICITUD DE USUARIO.
VERACRUZ, VER., A 28 DE JUNIO DEL 2022.

LIC. RODRIGO AHMED PIÑA ROJAS
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

La que suscribe Licenciada Diana Belén Sarabia Martínez, en mi carácter de Contralora Interna del Instituto Metropolitano del Agua, con fundamento en lo establecido en el artículo 1, 4, 5, 7, 10 fracción II y III, del Acuerdo por el que se crea el Instituto Metropolitano de Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 014 de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete; 1, 3, 6, 8, 11 fracción II y III, 13 fracción II, 33, 36 fracción V, 49 y 50 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano del Agua publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 160 de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve, expongo lo siguiente:

Por este conducto doy cumplimiento a su similar IMA/UT/117/2022, adjuntando para tal efecto la ilustración que refiere el solicitante de la petición número 302121700002922, misma que se inserta a continuación:



En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**⁶, por tanto, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información, en virtud de que otorgó la información solicitada en el formato en el que la tiene generada, tal como se desprende autos del presente recurso.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

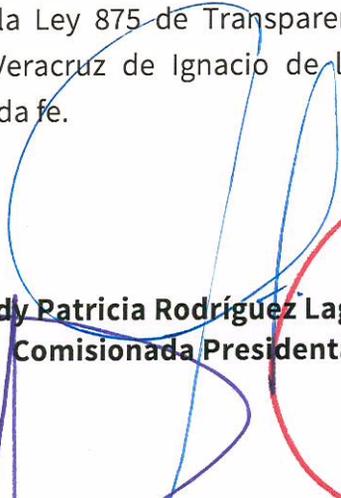
⁶ Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

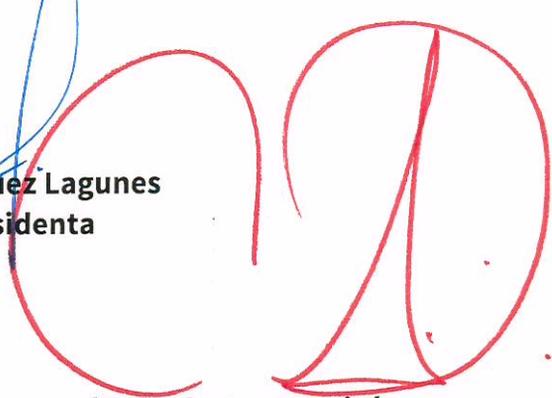
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos